



Expediente: PAOT-2019-1069-SOT-436

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1069-SOT-436, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y protección civil, por las actividades que se ejecutan en calle Artíficios número 66, colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, así como una solicitud de información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (obra nueva) y protección civil, como son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia de construcción (obra nueva) y protección civil

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en fecha 22 de abril de 2019, se observó un inmueble conformado por 3 niveles, en el que los dos primeros niveles se encontraban habitados y el último nivel se encontraba en obra gris, sin constatar actividades de construcción.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, mediante oficio PAOT-05-300/300-002863-2019, informar si contaba en sus archivos con antecedentes relacionados con el Registro de Manifestación de Construcción, para el predio objeto de denuncia. En respuesta, con oficio No. AAO/DGODU/19-05-09.010, la referida Dirección General informó que no se encontraron antecedentes para el predio de referencia.



Expediente: PAOT-2019-1069-SOT-436

Adicionalmente, esta Subprocuraduría giró oficio al director responsable de la obra, propietario, poseedor y/o director responsable del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho convengan, respecto a los hechos que se investigan. ——————

En razón de lo anterior, en fecha 22 de mayo de 2019, una persona que se ostentó como la propietaria del predio denunciado, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, manifestando que en el predio objeto de investigación se realizó una ampliación consistente en la construcción de una recámara y un cuarto de servicio, sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes. Asimismo, manifestó su disposición a regularizar lo más pronto posible la referida ampliación y que ya había iniciado los trámites de regularización ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón. Como prueba de su dicho, aportó copia simple de varias documentales, entre las que se encuentran las siguientes: Escritura No. 13,478, Volumen 318 de fecha 23 de septiembre de 1982, solicitud de expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial No. 2917-4/24/2019-TAOBREGON\_ECA\_1 de fecha 24 de abril de 2019 y 4 planos arquitectónicos de la planta baja, nivel 1 y nivel 2. ——————

En conclusión, derivado del análisis de las documentales que obran en el expediente de mérito, se desprende que en el predio objeto de investigación se realizó una ampliación, consistente en la construcción de una recámara y un cuarto de servicio, la cual no contó con Registro de Manifestación de Construcción; no obstante, la propietaria del predio manifestó su disposición a regularizar la referida ampliación. ——————

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30-BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 de su Reglamento, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ——————

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en calle Artificios número 66, colonia Acueducto, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de tres niveles, en el que los dos primeros niveles se encontraban habitados y el tercer nivel se encontraba en obra gris, sin constatar actividades de construcción. ——————
2. La ampliación realizada en el predio objeto de investigación, consistió en la construcción de una recámara y un cuarto de servicio y no contó con Registro de Manifestación de Construcción. ——————
3. En acto de comparecencia, la propietaria del predio objeto de investigación manifestó su disposición a regularizar la ampliación realizada, por lo que deberá realizar los trámites de regularización correspondientes, ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón. ——————
4. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, enviar copia del Registro de Obra Ejecutada y/o del Acuerdo de regularización que emita para el predio investigado. ——————

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ——————



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-1069-SOT-436

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Álvaro Obregón, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.